

Resolución No. 00239

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Memorando No. 2013IE096856 de 31 de julio de 2013**, de informa que en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de agua en el Distrito Capital en atención al **memorando No. 2010IE11619 de 27 de septiembre de 2010**, en donde se informa que el expediente **DM-01-04-1361** corresponde aguas subterráneas, se realizó visita técnica el día 15 de Mayo de 2013 al predio **MOTEL RIALTO** ubicado en la nomenclatura urbana **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR** en la localidad de Tunjuelito, con el objetivo de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con código **pz-06-0010**, encontrando en sellamiento temporal el acuífero.

Que profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visita técnica el día 10 de julio de 2015, con el fin de realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio relacionado con nomenclatura **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR**, con el propósito de localizar el pozo registrado con código **pz-06-0010**, verificar sus condiciones físicas y ambientales y el estado de su sellamiento temporal, concluyendo mediante **Concepto Técnica No. 0686024 de enero del 2025 (2025EE20159)**, que no se han presentado modificaciones a las condiciones del acuífero, manteniendo las condiciones enunciadas en años anteriores.

Resolución No. 00239

Que, de igual manera, mediante **Concepto Técnico No. 00828 de 24 de enero de 2020 (2020IE15060)**, en el cual se concluye por parte de profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, que la cabeza del pozo no cuenta con un sello o estructura que la proteja; que carece de mantenimiento y la estructura del sistema que conecta los dos tanques de almacenamiento representa un riesgo para el recurso hídrico subterráneo, lo anterior con ocasión a la visita técnica realizada el día 10 de septiembre de 2019, dentro del Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la nomenclatura urbana **CARRERA 52C No. 46A - 15 Sur**, identificado con **CHIP CATASTRAL AAA0155EPNN**, de la localidad de Tunjuelito; con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo profundo identificado por la Entidad con código **pz-06-0010**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Técnico No. 13085 de 27 de octubre del 2022 (2022IE278433)**, plasmó los resultados de las actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR**, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código **pz-06-0010**, en el cual se concluyó como posibilidad, la inclusión del acuífero dentro de la Red de monitoreo de Aguas Subterráneas del Distrito Capital.

Que, finalmente profesionales adscritos a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visita técnica al predio ubicado en la **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR**, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código **pz-06-0010**, de acuerdo a lo observado en visita técnica realizada el día 19 de abril de 2024, plasmando lo evidenciado mediante **Concepto Técnico No. 05261 de 23 de mayo del 2024 (2024IE110849)**.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR** (nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con CHIP CATRASTAL **AAA0155EPNN**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-06-0010**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC– evidenciando que el predio en la actualidad es propiedad de la sociedad **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SION LTDA.** (hoy **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**), identificada con Nit No. **900.227.321-1** como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC).

Resolución No. 00239



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-428905

Fecha: 29/04/2024

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	COMPA/IA CONSTRUCTORA SION LTDA.	N	9002273211	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	376	2012-02-15	BOGOTA D.C.	43	050S40106778

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 19 de abril de 2024, al predio localizado en la **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR (nomenclatura actual)**, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control del pozo identificado con el código **pz-06-0010**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 05261 de 23 de mayo de 2024 (2024IE110849)**, consignando lo siguiente:

"(...)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 19 de abril del 2024 se realizó visita de control en la Carrera 52 C No. 46 A - 15 Sur, con el fin de verificar las condiciones del pozo identificado ante la Entidad con código pz-06-0010 (HOSTAL RÍALTO) el cual se ubica en el sótano del predio (Foto No. 1 y 2); sin embargo, no fue posible observar el estado actual del punto de captación dado que el cuarto donde se sitúa está siendo utilizado como bodega de almacenamiento de residuos de desmantelamiento de las instalaciones de la IPS Santa Laura, razón social que operaba anteriormente en la propiedad (Foto No. 3 y 4).

Resolución No. 00239



Foto No. 1 Fachada del predio

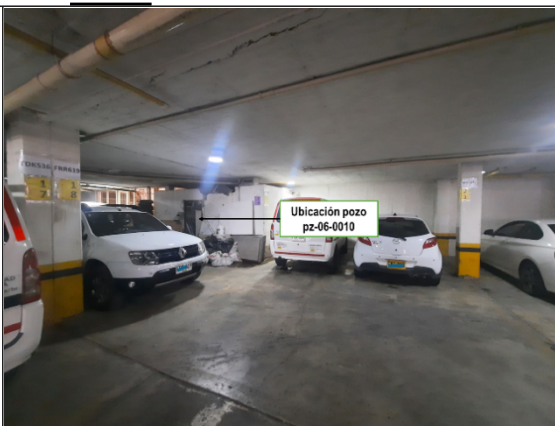


Foto No. 2 Vista interna parqueadero - sótano

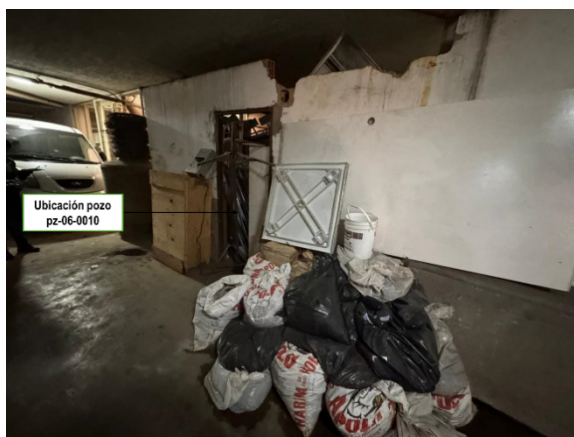


Foto No. 3 Cuarto donde se sitúa el pozo pz-06-0010



Foto No. 4 Vista del interior del cuarto donde se sitúa el pozo pz-06-0010

Una vez verificados los antecedentes del expediente DM-01-2004-1361, los sistemas de información de la Entidad y los datos obtenidos en la brigada de medición de niveles desarrollada en el segundo semestre del año 2023, se evidencia que la captación se encontraba inactiva y con sellamiento temporal; la boca del pozo estaba sobre una estructura cementada sin ningún tipo de protección y el punto de aguas subterráneas no contaba con tubería de producción ni medidor (Foto No. 5 y 6).

Resolución No. 00239

	
Foto No. 5 Pozo pz-06-0010 Tomada de: Brigada de niveles 2023-II	Foto No. 6 Boca del pozo pz-06-0010 Tomada de: Brigada de niveles 2023-II

Cabe resaltar que dadas las condiciones actuales del lugar donde se sitúa el punto de aguas subterráneas y las condiciones físicas observadas en el segundo semestre del año 2023, pueden presentar un eventual riesgo de contaminación al acuífero.

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran radicados para ser evaluados.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita realizada el 19 de abril del 2024 y la revisión de los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-2004-1361, se presume que el usuario no se encuentra realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.	SI

Resolución No. 00239

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 2696 del 11/10/2005 “(...) Por medio de la cual se impone una medida preventiva (...)”		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo Primero: Imponer a la sociedad D HOSTALES RÍALTO LTDA, por intermedio de su representante legal, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Hostal RÍALTO medida preventiva de suspensión de todas las actividades que conlleven el uso de las aguas del pozo pz-06-0010 ubicado en la Carrera 50 No. 46 A – 33 Sur de esta ciudad, de la localidad de Tunjuelito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución- PARÁGRAFO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto se inicie y obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas. Artículo segundo. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ordenar el sellamiento físico temporal del pozo de que trata el artículo primero de la presente resolución.	De acuerdo con la revisión de los antecedentes del expediente DM-01-2004-1361, los sistemas de información de la Entidad y bases de datos, el pozo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal.	SI

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN El día 19 de abril del 2024 se realizó visita de control al predio ubicado en la Carrera 52 C No. 46 A - 15 Sur, propiedad de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SION LTDA, identificada con el Nit. No. 900.227.321.1, según Certificado Catastral, con el fin de verificar las condiciones del pozo identificado con código pz-06-0010 (HOSTAL RÍALTO) el cual se ubica en el sótano del predio; sin embargo, no fue posible observar el estado actual de la captación por las razones expuestas en el numeral 6 del presente concepto. Una vez verificados los antecedentes del expediente DM-01-2004-1361 y los sistemas de información de la Entidad, se evidencia que el punto de aguas subterráneas se encontraba inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 2696 del 11 de octubre del 2005.	

Resolución No. 00239

No obstante, cabe resaltar que dadas las condiciones actuales del lugar donde se sitúa el punto de aguas subterráneas y las condiciones físicas del pozo pz-06-0010 observados años atrás, pueden presentar un eventual riesgo de contaminación al acuífero.

Finalmente, una vez realizado el respectivo análisis con el Grupo Técnico de Aguas Subterráneas, se determina que la captación identificada con código pz-06-0010 no se considera apta para hacer parte de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas del Distrito Capital, teniendo en cuenta que el pozo capta de la formación sabana y las características hidrogeológicas de la misma generan caudales inferiores a 0,67 l/s, aunado a que la zona donde se ubica está cubierta por la red de monitoreo, la cual registra los niveles de la formación Ti batá que es un acuífero de alta importancia. Por lo anterior se solicitará al Grupo Jurídico ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-06-0010.

El usuario **CUMPLE** con el **Decreto No. 1076 de 2015**, toda vez que se presumen que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con códigos pz-06-0010.

Con respecto a la **Resolución No. 2696 del 11/10/2005**, se establece que el usuario **CUMPLE**; dado que según la revisión del expediente DM-01-2004-1361 y los sistemas de información, el pozo pz-06-0010 se encuentra inactivo y con sellamiento temporal.

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo adelantar las acciones que considere pertinentes con el fin de ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-06-0010 (HOSTAL RÍALTO), para lo cual el propietario del predio deberá desarrollar las actividades que se detallan en el procedimiento PM04-PR95-INS2 "INSTRUCTIVO PARA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

"...4.1.2.1 Sellamiento físico definitivo para pozo profundo.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

Resolución No. 00239

- e) *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
 - f) *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
 - g) *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
 - h) *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - i) *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
 - j) *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua..."*
1. *Instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que ordena el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-06-0010), coordenadas del pozo y altura o cota boca del pozo.*
 2. *Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*
 3. *Adicionalmente, deberá notificar a la Secretaría Distrital de Ambiente mínimo con 15 días de anticipación la fecha en la que se van a desarrollar las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas, con el fin de que se realice el respectivo acompañamiento por parte de la Entidad, y remitir dentro de los 30 días siguientes, informe detallado con registro fotográfico, en el que se evidencie el cumplimiento del acto administrativo.*
- (...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas

Resolución No. 00239

concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

"Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)"

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 05261 del 23 de mayo de 2024** (2024IE110849), el pozo identificado con el código **pz-06-0010**, se encuentra dentro del predio perteneciente a la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, ubicada en la **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR (Nomenclatura**

Resolución No. 00239

Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y en virtud de que el recurso hídrico subterráneo, se encuentra susceptible a riesgo, contaminación; al no encontrarse sellado definitivamente, se hace necesario que por parte de la citada propietaria, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-06-0010**, con coordenadas planas N: 99637,67 E: 93394,09, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Resolución No. 00239

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-06-0010**, con coordenadas planas N: 99637,67 E: 93394,09, ubicado en la **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, por último, se informa la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO CUADROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928** o quien haga su veces, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición

Resolución No. 00239

de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

"(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-06-0010**, con coordenadas planas N: 99637,67 E: 93394,09, ubicado en la **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO CUADROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928** y/o quien haga sus veces: conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 05261 del 23 de mayo de 2024** (2024IE110849), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO CUADROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928**, en calidad de propietaria del predio ubicado en la **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-06-0010**, con coordenadas planas N: 99637,67 E: 93394,09, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o PM04-PR95-INS2:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.

Página **12** de **15**

Resolución No. 00239

3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO CUADROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928**, y/o quien haga sus veces, deberá instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que otorga el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-06-0010), coordenadas tipográficas del pozo, altura o cota boca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO**

Resolución No. 00239

CUADROS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928**, y/o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la fecha en la que se van a desarrollar las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas, con el fin de que se realice el respectivo acompañamiento por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. – La sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO CUADROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928**, y/o quien haga sus veces, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-06-0010**, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) días calendario**, el informe detallado con registro fotográfico, en el que se evidencie el cumplimiento del acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-06-0010**, deberán ser asumidos por la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO CUADROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928**, en calidad de propietario del predio ubicado en la **CARRERA 52C No. 46A - 15 SUR (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO CUADROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928**, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS SION S.A.S.**, identificada con Nit No. **900.227.321-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO CUADROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.928**, en la **AVENIDA CARRERA 9 No. 115 - 06/30 OFICINA 2102**, de esta ciudad, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes

Página 14 de 15

Resolución No. 00239

a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ

CPS:

SDA-CPS-20242283

FECHA EJECUCIÓN:

30/06/2024

Revisó:

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/01/2025